



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000223 DE 2012

(29 JUN 2012)

"Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota del Frijol soya"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 114 de 1994 y el Decreto 1592 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 114 de 1994, se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, dentro de la cual se encuentra comprendida, la del Frijol Soya cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se rige por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos del Decreto Reglamentario 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Frijol Soya, toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme las Leguminosas de Grano de Producción Nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2º del Decreto 1592 de 1994, esta Cuota de Fomento será liquidada sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sobre el de venta del producto, cuando éste así se determine mediante Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya, durante el segundo semestre de 2012, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes destinen el Frijol Soya al mercado interno o de exportación, o lo utilicen como materia prima o componente de productos industriales, para consumo humano o animal.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento de Frijol Soya"

ARTÍCULO SEGUNDO.- En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Frijol de Soya se realizará sobre precios de venta inferiores a los del mercado. Para el efecto, se tomarán en cuenta los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

29 JUN 2012


N **JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Villa 
Revisó: Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán
Oficina Asesora Jurídica: 
Andrés Bernal Morales